

IEC/CG/023/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO MÉXICO AVANTE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de febrero de 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos; emiten el presente Acuerdo, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia constitucional y legal de la actualización de la integración de los órganos directivos del partido México Avante Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El 22 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El 06 de junio de 2019 fue publicado el Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que modificó nueve artículos, con el objeto de garantizar la paridad de género en los tres órdenes y poderes del Estado, así como en los organismos públicos autónomos federales y locales.
- V. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, integrante del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila², rindiendo protesta de ley el día diecisiete 17 de abril de 2021.
- VI. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el INE emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- VII. El día 22 de enero³, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó, la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 23 de enero de 2025.
- VIII. El día 19 de febrero, el INE emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- IX. El 24 de abril, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/058/2025, mediante el cual se otorgó el registro como partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza, a México Avante Coahuila.
- X. El 1º de julio surtieron los efectos constitutivos del registro como partido político de México Avante Coahuila.

¹ En delante INE.

² En delante IEC.

³ Las fechas subsecuentes corresponden al año 2025.

- XI. El 18 de julio, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/102/2025, mediante el cual se resolvió sobre la integración de los órganos directivos del partido México Avante Coahuila.
- XII. El 27 de noviembre, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/141/2025 relativo a los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentación, normatividad interna, acreditación de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes.
- XIII. Los días 23 y 29 de enero, así como el 02 de febrero de 2026, el partido México Avante Coahuila presentó diversa documentación ante la Oficialía de Partes de este Instituto, a fin de solicitar la actualización de la integración de sus órganos directivos.
- XIV. El 06 de febrero de 2026, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/004/2026, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia constitucional y legal de la actualización de la integración de los órganos directivos del partido México Avante Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que, también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y las leyes electorales en los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

CUARTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que, los artículos 353, inciso b), y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse

como partido político local o asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.

SÉPTIMO. Que, el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere el precepto constitucional que, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

OCTAVO. Que, el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Del mismo modo, el inciso b) del artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es un derecho político-electoral de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

NOVENO. Que, el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el precepto constitucional en comento advierte que, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, siendo únicamente los ciudadanos y ciudadanas quienes podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

DÉCIMO. Que, el artículo 1, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que, la referida ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General antes referida, en consonancia con el artículo 27, numeral 3, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de la autoridad electoral estatal, esto es, de los organismos públicos locales, registrar a los partidos políticos locales.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el partido México Avante Coahuila presentó diversa documentación, con la finalidad de actualizar la integración de su Comité Ejecutivo Estatal, como a continuación se describe:

Documentación presentada el 23 de enero de 2026

-Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Comité Ejecutivo Estatal del partido México Avante Coahuila, de fecha 22 de enero de 2026, en 5 fojas.

-Copias de credenciales para votar, en 3 fojas.

Documentación presentada el 29 de enero de 2026

-Escrito de fecha 09 de enero de 2026, signado por el C. Guillermo Flores Castillo, mediante el cual se informa su renuncia al cargo de Secretario de Transparencia y Acceso a la Información Público del Comité Ejecutivo Estatal de México Avante Coahuila.

-Escrito de fecha 09 de enero de 2026, signado por la C. Ana Lilia Salazar Lozano, mediante el cual se informa su renuncia al cargo de Secretaria de Diversidad Sexual del Comité Ejecutivo Estatal de México Avante Coahuila.

Documentación presentada el 02 de febrero de 2026

-Oficio MAC/CEE/012/2026 por el cual se realizan diversas aclaraciones en relación con el procedimiento de sustitución de los cargos del Comité Ejecutivo Estatal.

✓ Normas estatutarias

En ese sentido, ahora procede analizar dicha documentación a la luz de sus normas estatutarias en relación con los Lineamientos sobre modificación de documentos básicos aprobados por el IEC, a fin de resolver sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones solicitadas.

El artículo 20 de sus estatutos dispone que, habrá quórum para sesionar cuando se reúna la mayoría simple de los integrantes de cada órgano. Asimismo, los acuerdos serán aprobados por la mayoría de votos de los miembros presentes, mediante voto directo y secreto (...).

Para la celebración de sesiones ordinarias se convocarán por parte del titular del órgano interno a las y los integrantes con al menos, dos días hábiles de anticipación; y tratándose de sesiones extraordinarias cuando la naturaleza del tema así lo amerite, se convocará por el mismo titular del órgano interno a sus miembros con al menos veinticuatro horas de anticipación⁴.

Por su parte, las convocatorias deberán ser emitidas en observancia a las siguientes formalidades:

- a).- Deberán ser elaboradas por la o el Presidente del Órgano Interno, debiendo firmar además dicha solicitud.
- b). Contener el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso.
- c). Contener el orden del día propuesto para la sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso debiéndose expresar los puntos a tratar.

⁴ Esto a su vez se reitera en el artículo 25 el cual dispone que, las convocatorias deberán ser emitidas por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal con una anticipación de 2 días hábiles para las sesiones ordinarias y 24 horas para las sesiones extraordinarias.

d).- La o el Secretario/a del Órgano Interno, deberá levantar acta circunstanciada, en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por todos los que asistieron a la misma.

La o el Presidente del Órgano Interno del Partido, deberá enviar la convocatoria mediante correo electrónico o WhatsApp a los miembros integrantes del órgano interno por lo menos dos días antes tratándose de sesión ordinaria y con veinticuatro horas de anticipación tratándose de sesiones extraordinarias.

Por otro lado, el artículo 24 menciona que el Comité Ejecutivo Estatal se integra por: una Presidencia; una Secretaría General; una Secretaría de Finanzas y Administración; una Secretaría de Capacitación, Educación y Ética Partidaria; una Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información; una Secretaría de la Mujer; una Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos; una Secretaría de Atención a Personas Jóvenes, Adultas Mayores y con Discapacidad; una Secretaría de Asuntos Jurídicos y Electorales; y una Secretaría de la Diversidad Sexual.

De igual modo, el artículo 25 dispone que, el Comité Ejecutivo Estatal es el órgano de representación y ejecución permanente del partido en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para llevar a cabo los planes de acción aprobados por la Convención Estatal.

Y que sus determinaciones se tomarán por mayoría simple de votos de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, en caso de empate, la decisión final será tomada por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, quien tendrá voto de calidad.

Por último, en la fracción IX de dicha disposición se advierte que al Comité Ejecutivo Estatal le corresponde nombrar y aprobar por mayoría simple a las personas titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal que se encuentren acéfalas, debiendo tomarles la protesta de ley; mientras que el artículo 26 establece que es facultad de su Presidencia proponer la designación de sus integrantes, ante la falta o ausencia definitiva de alguno de ellos, incluyendo la del propio presidente.

✓ **Lineamientos del IEC sobre modificación a documentos básicos**

El artículo 20 de los Lineamientos dispone que, para la renovación de los órganos directivos de los partidos políticos locales o agrupaciones políticas, se informarán por

escrito a la Secretaría Ejecutiva, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a su aprobación, una vez que conforme a sus estatutos concluya el procedimiento relativo a los cambios en su integración.

En cualquiera de los casos señalados en el artículo anterior, la integración de los órganos directivos deberá de constituirse de manera paritaria.

Con relación a lo anterior, el artículo 21 menciona que se deben agregar y anexar los documentos que acrediten el cumplimiento del procedimiento estatutario del partido político, tales como:

- a) Constancias que acrediten la elección o designación de quienes deban asistir a la sesión del órgano competente;
- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;
- c) Documento que acredite el registro de las personas candidatas a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes, así como con el principio de paridad de género;
- d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente;
- f) Copia fotostática legible de la credencial para votar vigente de cada uno de las personas integrantes de los órganos directivos electos o designadas; y
- g) Nombramientos, de ser el caso.

Con relación a ello, el artículo 28 dispone que concluida la verificación correspondiente, la Comisión contará con un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la presentación del comunicado, o del día siguiente al vencimiento del requerimiento respectivo, para elaborar el proyecto que será sometido a la consideración del Consejo General para los efectos conducentes.

✓ **Caso concreto**

En primer término, corresponde analizar el cumplimiento del plazo para informar sobre la modificación de sus órganos de dirección; de tal suerte que, si de las actuaciones se advierte que el Comité Ejecutivo Estatal aprobó el 22 de enero las modificaciones de sus órganos de dirección, y a su vez, estas modificaciones se comunicaron a este Instituto el día 23 de enero, es evidente que el comunicado es oportuno, pues ocurrió dentro del plazo de 10 días hábiles establecido en el artículo 20 de los Lineamientos.

Respecto de las renunciaciones, de la documentación presentada se advierte que el día 9 de enero renunciaron César Guillermo Flores Castillo al cargo de Secretario de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ana Lilia Salazar Lozano al cargo de Secretaria de Diversidad Sexual, ambos cargos del Comité Ejecutivo Estatal del partido México Avante Coahuila.

Sobre esto, corresponde mencionar la aclaración que el partido realizó a través del Oficio MAC/CEE/012/2026, en el sentido siguiente:

“(…)

Que por medio del presente documento, en alcance del oficio MAC/CEE/010/2026, de fecha 29 de enero del presente año, donde anexábamos las renunciaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, deseamos hacer una fe de erratas, en el sentido que la renuncia que presento el señor Cesar Guillermo Flores Castillo, corresponde a la Secretaria de Capacitación, Educación y Ética Partidaria, por tanto solicitamos el reconocimiento por parte de ese Instituto Electoral para el señor Reynaldo Rodríguez Macías como nuevo Secretario de Capacitación Educación y Ética Partidista y en la Secretaria de Transparencia y Acceso a la Información se siga considerando como así esta establecido, al señor Juan Pablo Castellanos Luna, ambos como miembros del Comité Ejecutivo Estatal de nuestro partido político.

“(…)”

De ello, se advierte que la renuncia de César Guillermo Flores Castillo deberá corresponder a la del cargo de Secretario de Capacitación, Educación y Ética Partidaria, por ser el único cargo que ejerce en el Comité Ejecutivo Estatal, de conformidad con el Acuerdo IEC/CG/102/2025.

Dicha lógica se construye a partir de que la situación se encuentra aclarada y subsanada conforme a lo informado por el partido político a través de la fe de erratas, entendiéndose por ello; en consecuencia, que las actuaciones que se describirán en líneas subsecuentes deberán entenderse en el sentido de que la renuncia y sustitución de César Guillermo Flores Castillo deberán surtir sus efectos en relación con el cargo de Secretario de Capacitación, Educación y Ética Partidaria.

Para el caso de los efectos de la Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información quedaría sin modificación alguna, esto es, permanecería Juan Pablo Castellanos como su titular, en los términos aprobados en el Acuerdo IEC/CG/102/2025.

Ahora bien, la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal —órgano facultado para convocar al Comité Ejecutivo Estatal en términos de los artículos 20 y 25 de sus estatutos — convocó el 19 de enero de 2026 para una sesión ordinaria a verificarse el día 22 de enero, es decir, su emisión cumple con la anticipación de por lo menos 2 días hábiles, de conformidad con los artículos 20 y 25 de sus estatutos. Resulta importante señalar que, 7 integrantes del Comité Ejecutivo Estatal acusaron de recibido la convocatoria, estableciendo fecha y hora de su recepción.

De igual manera, la convocatoria cumple con las formalidades correspondientes, pues contiene lugar, fecha y hora, así como orden del día, en cumplimiento al artículo 20 de sus estatutos.

En tal sentido, el orden del día propuesto para la sesión fue el siguiente:

“(…)

I. Verificación y lista de asistencia de las y los miembros del Comité Ejecutivo Estatal por parte de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;

II. Verificación del quórum legal de las y los miembros del Comité Ejecutivo Estatal por parte de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;

III. Declaración de la instalación del Comité Ejecutivo Estatal por parte de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;

IV. Sustitución de la C. Ana Lilia Salazar Lozano quien fungía como Secretaría de la Diversidad Sexual, dentro del Comité Ejecutivo Estatal;

V. Sustitución del C. César Guillermo Flores Castillo, quien fungía como Secretario de Transparencia y Acceso a la Información dentro del Comité Ejecutivo Estatal;

VI. Toma de protesta de los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;

VII. Declaración de clausura de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal.

(...)"

En ese orden de ideas, del contenido del acta se desprende que al inicio de la sesión se encontraban presentes 8 integrantes del Comité Ejecutivo Estatal —situación que se corrobora con las propias firmas del acta —, por lo que si el Comité se integra por 10 y concurrieron 8, es evidente que existió quórum legal válido para sesionar, de conformidad con el artículo 20 de sus estatutos.

Específicamente, respecto del punto IV se aprobó por unanimidad de los presentes que, Ana Lilia Salazar Lozano fuera sustituida por la C. Paulina Barragán Limón al cargo de la Secretaría de la Diversidad Sexual; mientras que en el punto V se aprobó por unanimidad de los presentes que, César Guillermo Flores Castillo fuera sustituido por el C. Reynaldo Rodríguez Macias al cargo de Secretario de Capacitación, Educación y Ética Partidaria; acuerdos que se consideran válidos en términos del artículo 20 en relación el 25 de sus estatutos.

Bajo esa lógica, las modificaciones válidas son las siguientes:

Cargo	Sale	Entra
Secretaría de Capacitación, Educación y Ética Partidaria	César Guillermo Flores Castillo	Reynaldo Rodríguez Macias

Cargo	Sale	Entra
Secretaría de la Diversidad Sexual	Ana Lilia Salazar Lozano	Paulina Barragán Limón

Resulta importante señalar que en la Secretaría de Capacitación, Educación y Ética Partidaria se sustituye a un hombre por otro hombre; mientras que en la Secretaría de la Diversidad Sexual se sustituye a una mujer por otra mujer; de ahí que se cumple con

el principio de paridad de género en la medida de que las sustituciones son realizadas al amparo del mismo género.

Por tanto, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la integración del Comité Ejecutivo Estatal, en razón del cumplimiento del procedimiento estatutario correspondiente.

En esa medida, la integración del Comité Ejecutivo Estatal de México Avante Coahuila quedaría de la siguiente manera, entendiéndose en ella, que los cargos marcados con negritas son los objetos de modificación y actualización:

Órgano Directivo	Nombre de la persona integrante	Cargo
Comité Ejecutivo Estatal	Fernando Rodríguez González	Presidente
	Patricia Solís Ortiz	Secretaria General
	Gladys Yuvisela Maldonado Luna	Secretaria de Finanzas
	<u>Reynaldo Rodríguez Macias</u>	<u>Secretario de Capacitación, Educación y Ética Partidaria</u>
	Juan Pablo Castellanos Luna	Secretario de Transparencia y Acceso a la Información
	Irma Olvido Verduzco Morin	Secretaría de la Mujer
	Marleny Barrientos Reyes	Secretaria de Asuntos Indígenas y Afro mexicanos
	Antonio Galindo Fuentes	Secretario de Atención a personas, jóvenes, adultas mayores y con discapacidad
	Leonardo David Alvarado García	Secretario de Asuntos Jurídicos y Electorales
	<u>C. Paulina Barragán Limón</u>	<u>Secretaria de la Diversidad Sexual</u>

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 9, 35, fracción III, 41, fracción I, 116, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 3, inciso a) y numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales; 1, inciso a) y b), 2, inciso b), 9, inciso b), 10, numeral 2, incisos a) y c), 11, numeral 1, 13, numeral 2, inciso a), 15, 16, 17, 18, numerales 1 y 2, 19, 39, 40, 41, y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 30, numeral 1, 31, 33, 310, 311, 327, 328, 344, incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 7 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila; y de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentación, normatividad interna, acreditación de las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la integración del Comité Ejecutivo Estatal, en razón del cumplimiento del procedimiento estatutario correspondiente, conforme a las consideraciones vertidas en el presente instrumento.

SEGUNDO. Al declararse la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas, la integración del Comité Ejecutivo Estatal quedaría de la siguiente manera, entendiéndose en ella, que lo marcado en negritas fue objeto de modificación y actualización:

Órgano Directivo	Nombre de la persona integrante	Cargo
Comité Ejecutivo Estatal	Fernando Rodríguez González	Presidente
	Patricia Solís Ortiz	Secretaria General
	Gladys Yuvisela Maldonado Luna	Secretaria de Finanzas
	<u>Reynaldo Rodríguez Macias</u>	<u>Secretario de Capacitación, Educación y Ética Partidaria</u>
	Juan Pablo Castellanos Luna	Secretario de Transparencia y Acceso a la Información
	Irma Olvido Verduzco Morin	Secretaría de la Mujer

	Marleny Barrientos Reyes	Secretaría de Asuntos Indígenas y Afro mexicanos
	Antonio Galindo Fuentes	Secretario de Atención a personas, jóvenes, adultas mayores y con discapacidad
	Leonardo David Alvarado García	Secretario de Asuntos Jurídicos y Electorales
	<u>C. Paulina Barragán Limón</u>	<u>Secretaria de la Diversidad Sexual</u>

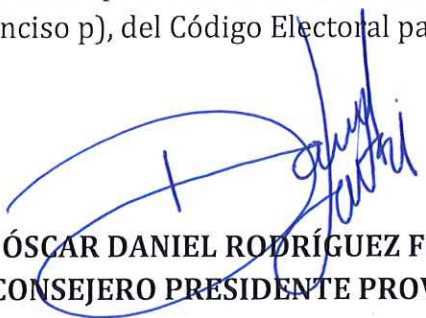
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que informe al Instituto Nacional Electoral el contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese como corresponda.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO